

*Alfonso VIII y su política  
de frontera en Extremadura.  
La creación de la diócesis de Plasencia*

BONIFACIO PALACIOS MARTÍN \*

I. RECONQUISTA Y RESTAURACION ECLESIASTICA

La creación de una diócesis en la Extremadura castellana de fines del siglo XII era en sí misma una empresa compleja, que remitía necesariamente a múltiples agentes históricos —el rey, los concejos, los eclesiásticos, el papado— y a una serie de circunstancias dimanantes del contexto social en el que el hecho se produce. Estamos, por tanto, ante un acontecimiento de no fácil explicación, debido a sus muchos condicionamientos e implicaciones. No pocos provenían de la especial correlación existente entre los ámbitos civil y eclesiástico. La creación de Plasencia —la ciudad y la diócesis— formaba parte del proceso general de ocupación y ordenación de las tierras de reconquista castellana situadas entre el Sistema Central y el Tajo, concretamente de las situadas en su parte más occidental, es decir, en la frontera con el reino de León, recientemente separado de Castilla a la muerte de Alfonso VII el Emperador. El sistema de repoblación que entonces se empleaba en esas áreas, fronterizas también con el Islam, era una de las formas del denominado «modelo concejil» aplicado a las Extremaduras, llamado también «de las ciudades de frontera»<sup>1</sup>. Las especiales condiciones estratégicas de estas tierras, expuestas al enemigo, les imponían ciertas peculiaridades organizativas en las que eclesiásticos y laicos se veían obligados a colaborar más estrechamente de lo habitual.

---

\* Universidad Complutense .Madrid

<sup>1</sup> LACARRA, J. M.: «Les villes frontière dans l'Espagne des XIe et XIIe siècles», *Le Moyen Age*, LXIX, 1963, pp. 205-222.

Una muestra de la simbiosis entre ambos sectores nos la ofrece la coincidencia territorial de las dos unidades básicas de la administración civil y eclesiástica: concejos y diócesis. Una y otra sitúan su centro organizativo (el concejo y el obispado) en la ciudad, una y otra se ramifican por el término a través de una red de instituciones: arcedianatos y parroquias en el caso eclesiástico, aldeas en el civil, que muchas veces utilizan la infraestructura eclesiástica para sus tareas administrativas. Dentro de este paralelismo entre la institución concejil y la diocesana merece ser resaltada la práctica identidad de sus respectivos referentes geográficos, esto es, del territorio sobre el que se extienden o aspiran a extenderse y a incluir en sus respectivas jurisdicciones (recuérdese que con frecuencia se les otorgaba, a modo de zona de expansión, una parte de territorio aún por conquistar). Pues bien, lo normal tanto en la Transierra como anteriormente en la Extremadura transduriense—casos de Avila, Salamanca o Segovia— es que diócesis y concejos tuvieran el mismo territorio. No se entendía que pudiera ser de otra manera. Hasta tal punto que cuando en 1167 Fernando II de León separó una parte del término de Salamanca para crear un nuevo concejo, el de Ciudad Rodrigo, se consideró en la precisión de crear al mismo tiempo el correspondiente obispado<sup>2</sup>.

Tal simbiosis entre lo civil y lo eclesiástico favorecía la interrelación de ambas esferas. El concejo encontraba en los edificios religiosos instrumentos defensivos de primer orden, y en la organización parroquial el cauce adecuado para la vertebración del territorio. Son sólo dos ejemplos de la compenetración de ambas instituciones. Pero junto con la compenetración solían ir las interferencias. ¿Qué papel correspondía al rey en la creación y fijación territorial de las nuevas diócesis? Si en principio a cada uno de estos grandes concejos correspondía un nuevo obispado, ¿a qué quedaba reducida la intervención pontificia? Conviene a este respecto distinguir entre antes y después de la difusión de las ideas y reformas gregorianas. Con anterioridad a ellas los reyes de la reconquista española habían actuado con gran autonomía en esta materia, en parte explicable por las circunstancias. Tras la reforma, el papado recobró la potestad jurisdiccional de la creación de diócesis, que normalmente ejercía a través de los metropolitanos. Pero en la práctica solía aceptar las propuestas del poder político correspondiente, incluso cuando iban en contra de los criterios jurídicos de Roma, pues, como dice D. Mansilla, eran esos poderes los que las dotaban y erigían a su costa<sup>3</sup>.

En el caso de España se partía del hecho de que, antes de la invasión islámica, había existido una organización eclesiástica nacional de diócesis y provincias ex-

<sup>2</sup> GONZALEZ, J.: «Repoblación de la Extremadura leonesa», *Hispania*, III, 1943, p. 11 y ss.

<sup>3</sup> MANSILLA, D.: *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey san Fernando*, CSIC, Madrid, 1945, p. 65 y ss.

tendida por todo el territorio, que había que restaurar, por lo que el criterio de Roma se podría denominar el de la «*restauratio*» del sistema antiguo. De alguna manera ese mismo criterio había sido asumido también por la monarquía astur cuando, según la *Crónica Albeldense*, restauró el orden godo «tam in ecclesia quam in palatio». Pero esta aceptación de la pauta restauradora por el poder civil no impidió que en bastantes ocasiones alentara otro criterio distinto, que calificaremos de «*remodelatio*», de naturaleza más política que jurídica, por cuanto respondía a la necesidad que tales poderes sentían de ajustar las circunscripciones eclesiásticas al territorio sobre el que ellos dominaban. En efecto, el mapa político de la reconquista distaba mucho de ajustarse a las divisiones administrativas romano-godas, a las que en su momento se había adaptado la organización eclesiástica. De ahí que los poderes políticos trataran de amoldar en lo posible las nuevas estructuras eclesiásticas a su propio ámbito territorial, creando nuevas diócesis, incorporando iglesias o trasvasando obispados de una provincia a otra. Todo ello con el fin de que la obediencia eclesiástica de sus súbditos no se orientara a instancias situadas fuera de sus dominios. Con ello en más de una ocasión pusieron a Roma en aprietos al obligarla a abdicar de criterios jurídicos en favor de sus razones políticas. Lo que no excluye que los reyes o condes españoles trataran de arropar sus peticiones con argumentos de base jurídica más o menos aceptados, como el denominado «derecho de conquistar»<sup>4</sup>, que proporcionaba nuevos apoyos para la remodelación. Lo que queremos subrayar es que —como ha escrito D. Mansilla— «las razones no eran de las mejores ni de las más jurídicas, pero fueron sin duda las más eficaces»<sup>5</sup>.

La creación de la diócesis de Plasencia por Alfonso VIII constituye un caso típico en el que se refleja toda esa problemática. Con ella se cerraba el proceso de ordenación del territorio, iniciado en 1186 con la fundación de la ciudad, a la que el rey había asignado una serie de objetivos concretos a desempeñar en aquella zona: frenar el peligro almohade, muy tangible por aquellas fechas, potenciar la repoblación del territorio y, sobretodo, frenar la agresividad repobladora de la monarquía leonesa, muy activa al sur del Tajo desde que las aventuras de Geraldo Sempavor le permitieran ocupar plazas de influencia castellana como Trujillo, Monfragüe, Santa Cruz y Montánchez. Alfonso VIII, que negoció con León la devolución de éstas, logró ver reconocidos sus derechos en el tratado de Medina de Rioseco (1181) y, un poco más tarde, en 1185, le devolvieron también las plazas. Al año siguiente decidió levantar una de esas «ciudades de frontera» en un lugar estratégico que le permitiera

---

<sup>4</sup> Ver PALACIOS, B.: «Los símbolos de soberanía en la Edad Media española. El simbolismo de la espada», *VII Centenario del Infante D. Fernando de la Cerda, 1275-1975*, Ciudad Real, 1976, pp. 280-283.

<sup>5</sup> MANSILLA, D.: *Iglesia castellano-leonesa*, pp. 39-41.

contener el doble peligro almohade y leonés<sup>6</sup>. Mientras se construía la ciudad y sus murallas salió a la luz también el proyecto de creación de la diócesis. Y aquí empiezan los problemas: ¿Se trata de un proyecto único o de dos o más proyectos sucesivos?; y si hubo varios, ¿a qué fue debido el cambio y cuál fue la postura de las diferentes instancias que intervienen en el asunto?

## 2. EL PROYECTO ABULENSE

A pesar de que el protagonismo de Alfonso VIII se percibe a lo largo de todo el proceso, sin embargo, carecemos por completo de referencias explícitas a sus intenciones. Por lo que la respuesta a los anteriores interrogantes habrá que deducirla de otras actuaciones suyas o de sus colaboradores, de otras instituciones, especialmente eclesiásticas.

Así parece claro que antes de que aflorara ningún indicio de la voluntad de crear una gran ciudad u obispado existió otro proyecto de repoblación del territorio placentino, que preveía su integración en el concejo y obispado de Avila. Se trataba sin duda de un plan antiguo. Desde que la conquista de Toledo en 1085 hizo interesante la ocupación de los pasos serranos por razones estratégicas y, luego, económicas, los recién creados concejos de la Extremadura trasduriense (Segovia, Avila, Salamanca) iniciaron lentamente su repoblación y, en su caso, la incorporación de su población autóctona a la órbita cristiana<sup>7</sup>. En lo que se refiere al territorio placentino, caía dentro del término de Avila, aunque poco sabemos en concreto sobre la presencia abulense en él antes de 1181. En torno a esta fecha, en cambio, se aprecia un repentino afán por ocupar posiciones, afán al que seguramente no era ajeno el propio rey de Castilla. En efecto en 1181 Alfonso VIII confirmó los términos del concejo de Avila poniendo su límite por la parte suroccidental sobre el río Tajo hasta la confluencia del Alagón, subiendo por éste y luego por el río Gata hasta Puerto Muñoz, en lo alto del Sistema Central<sup>8</sup>. Es decir que parte de estas tierras quedaban al este de la vía de la Plata. Lo que no deja de ser sorprendente si tenemos en cuenta que un mes antes Alfonso VIII había conseguido del rey de León (en el tratado de Medina de Rioseco) el reconocimiento de la vía de la Plata como frontera entre León y Castilla. Habrá que ver, pues, en la confirmación del rey a los abulenses un reflejo defensivo de éstos frente a la presión leonesa y frente a las trabas que para su libertad de movimientos en la Trasierra suponía la revitalización de la frontera de la Plata.

<sup>6</sup> PALACIOS, B.: «Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura», *Anuario de Estudios Medievales*, 19, 1989, pp. 155-167.

<sup>7</sup> VILLAR, L. M.: *La Extremadura castellanoleonese. Guerreros clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986, pp. 35-38.

<sup>8</sup> GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla*, II, p. 628.

Pero lo más importante de este asunto, en lo que a nuestro argumento se refiere, es que es entonces, en torno a esa fecha de 1181, cuando aparecen los primeros vestigios de un plan abulense para la repoblación de la zona en los términos en que antes lo hemos enunciado. El plan nos ha llegado a través de un documento pontificio de 1190, que recoge las quejas ante el papa de Domingo, obispo de Avila. Según él, su predecesor Sancho, obispo entre 1161 y 1190, de acuerdo con Alfonso VIII, había llevado a cabo los primeros movimientos repobladores, reuniendo hombres y medios económicos, con los que se levantaron los primeros núcleos de población<sup>9</sup>. Al frente de este proyecto el obispo y cabildo de Avila colocaron a su arcipreste Pedro de Taiaborch, con la categoría de arcedianos de las nuevas tierras. Para llevar adelante la empresa el arcedianos había recibido de ellos almoneda, concebida como una inversión, de la que tratarán de resarcirse más tarde, cuando el territorio escape a la jurisdicción abulense<sup>10</sup>. Esto es lo que sabemos con certeza de la repoblación abulense y su organización eclesiástica del territorio. Por ulteriores reclamaciones sabemos además que los primeros núcleos de población creados fueron los de Segura y Plasencia: dos aldeas que poco tenían que ver con la fortaleza que luego se levantó en el lugar de la segunda. No obstante, en ellas D. Sancho fue reconocido como obispo y ejerció plenamente su jurisdicción mientras vivió, gracias a la fidelidad de Pedro de Taiaborch<sup>11</sup>.

Ciertamente el avance repoblador se llevó a cabo con el consentimiento y voluntad decidida de Alfonso VIII («consensu et voluntate illustris regis Castelle»). A. Barrios sugiere que el rey lo promovía para contener la expansión leonesa<sup>12</sup>. Es la misma impresión que obteníamos antes de la proximidad cronológica entre el tratado de Medina de Rioseco, que volvía a situar la frontera entre León y Castilla en la Vía de la Plata, y la confirmación de términos a Avila un mes después. En cualquier caso este más que probable entendimiento entre el rey y los abulenses —con objetivos comunes al norte del Tajo— no va a durar mucho tiempo. A partir de 1185 una serie de acontecimientos —con objetivos que se sitúan mayoritariamente al sur de aquel río— reclamaron un nuevo plan de ordenamiento civil del territorio, que obligará a modificar también el eclesiástico, en perjuicio del obispado de Avila y en favor de la creación de una nueva diócesis.

<sup>9</sup> «Gravem ex parte venerabilis fratris nostri abulensis episcopi accepimus questionem quod cum antecessor suus homines congregasset in unum et populasset locum qui Placentia dicitur», *Letras de Clemente III a los obispos de Burgos y Oviedo para que intervengan en el pleito entre el obispo de Avila y el arcedianos de Plasencia*, Letrán, 7 de junio de 1190; BARRIOS, A.: *Documentación*, p. 29.

<sup>10</sup> Ver más adelante, nota 41.

<sup>11</sup> «... et quandiu vixit, plenam potestatem exercuit ibi et archidiaconus fecerit fidelitatem iurare cum *ibidem* instituens». BARRIOS, A.: *Documentación*, p. 29.

<sup>12</sup> BARRIOS, A.: *Estructuras agrarias*, I, pp. 163-164.

### 3. EL PROYECTO PLACENTINO

En efecto si, como hemos visto, en 1181 Alfonso VIII se apuntaba un éxito político al recuperar sus derechos a los territorios situados al Este de la Vía de la Plata, en 1185 obtuvo otro no menos importante al conseguir poner en marcha los mecanismos jurídicos para la recuperación efectiva, lograda de inmediato, de aquella parte de los territorios que había caído bajo la soberanía leonesa: Trujillo, Montánchez, Santa Cruz y Monfragüe. Con una paciente ejecutoria, propia de un «rey-caballero», Alfonso VIII había ido desmontando cuantas concesiones se habían hecho a los leoneses desde el tratado de Sahagún para volver a la situación prevista en el testamento de Alfonso VII el Emperador<sup>13</sup>. Pero una vez recuperados esos territorios, había que garantizar el carácter y pertenencia castellana de los mismos, sin descuidar tampoco los situados al norte del Tajo. Y si para estos últimos podía ser suficiente el proyecto abulense, el rey pensó sin duda que los situados al sur precisaban de la creación de un gran concejo, que estuviera situado cerca del territorio que se trataba de defender, concejo que necesariamente había que desglosar del término de Avila, que quedaba demasiado alejada de la zona. Fue entonces cuando el rey hubo de concebir un proyecto nuevo, que sólo se trasluce en la documentación a partir de 1186, año en el que comenzó a llevarse a la práctica: en lugar de pequeñas aldeas como Segura y Plasencia misma, ligadas en lo civil y eclesiástico a Avila, se pensó en la creación de una gran «ciudad de frontera», uno de esos concejos dotados de extenso término y presididos por una gran ciudad-fortaleza, a la que en principio llamará *Ambrosia* —del topónimo local *Ambroz*, origen de leyendas no contrastadas—, cambiado poco después por *Placentia*, mediante un posible deslizamiento de conceptos o, acaso, del emplazamiento inicialmente previsto<sup>14</sup>. En cualquier caso el rey está pensando ya en una «civitas»<sup>15</sup>, lo que en la mentalidad de la época implicaba la creación del obispado. Pues, aunque el uso inadecuado que a continuación se hace de «urbs» pudiera restar fuerza al argumento, parece claro que el término «civitas» estaba en ese momento y por muchos siglos ligado a la idea de residencia episcopal, hasta el punto de desplazar de la conciencia de las gentes otras connotaciones de

<sup>13</sup> Ver PALACIOS, B.: *Alfonso VIII y su política*, pp. 158-161. -

<sup>14</sup> El primer nombre, *Ambrosia*, parece tomado del río Ambroz, lo que la situaría cerca de este río y, muy probablemente en las proximidades de Cáparra. Es posible que el cambio de nombre a *Plasencia* fuera motivado por un cambio de emplazamiento, al considerar al valle del Ambroz poco defendible y en posición marginal al territorio que debía regir. Esta hipótesis puede no convencer a quienes sigan situando los puntos de fricción entre castellanos y leoneses al norte del Tajo. Pero yo demostramos que para entonces los más importantes estaban al sur de este río.

<sup>15</sup> «Facta carta... apud civitatem Ambrosiam, in diebus foundationis eiusdem urbis». Doc. fechado en el lugar de la fundación a 12 de junio de 1186; GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla*. II, p. 779.

carácter jurisdiccional inherentes al mismo: lo que obligará más tarde a un jurista de la categoría de Bártolo a recordarlo: «Civitas vero, secundum usum nostrum appellatur illa que habet episcopum: antea tamen quam essent episcopi erant civitates. Ideo insurrexit consuetudo quod locum habens episcopum sit civitas; tamen vere sine episcopo dicitur civitas eo quod habet officiales praedictos et iurisdictionem»<sup>16</sup>. Alfonso VIII, por tanto, al pensar en crear una *civitas*, estaba pensando en dotarla no sólo de los oficiales y jurisdicción propias de los concejos de la Extremadura sino también del correspondiente obispado. Era, por lo demás, lo habitual en estos casos, tal como había ocurrido en Salamanca, Avila o Segovia. Así ocurrió también en Plasencia.

Conviene, no obstante, insistir sobre la simultaneidad del proyecto civil y eclesiástico, implícita en el concepto de *civitas*, a fin de interpretar mejor algunas cuestiones que se suscitan en el caso de Plasencia. Así a la pregunta sobre quién tomó la iniciativa de separarla del obispado de Avila, los historiadores dan diferentes respuestas, creando diferentes jerarquías respecto al protagonismo de los personajes que intervienen en la empresa. Para Julio González, que sólo trata el asunto de pasada, es incuestionable el protagonismo del rey, la oposición de Avila y la cooperación de Pedro Taiaborch con el plan monárquico<sup>17</sup>. Angel Barrios, en cambio, tras señalar el protagonismo del obispado y cabildo abulenses en la primera repoblación, atribuye la iniciativa de la segregación eclesiástica al clero y pueblo placentinos, encabezados por Pedro Taiaborch, promotor de una «conciencia independentista» favorecida por la lejanía de la zona, que desembocaría en su separación del obispado de Avila. El rey, dudoso al principio, se sumaría posteriormente a la causa de los placentinos<sup>18</sup>. Barrios fundamenta esta interpretación en algunos hechos como la rebeldía de los de Plasencia respecto al obispo de Avila y la concesión a éste por el rey de un tercio de sus rentas en Plasencia. Pero ninguno de ellos prueba lo que se pretende, pues la rebeldía es posterior, en lo que nos consta, a la fundación de la *civitas* por el rey, y la donación de rentas más bien parece una compensación al obispo de Avila por las pérdidas que le va a ocasionar la creación de la nueva diócesis.

En efecto, dos años antes de que aparezca el menor asomo de rebelión, Alfonso VIII había puesto en marcha el nuevo proyecto placentino, con su concejo y su obispado. Para llevarlo a cabo utilizó sin duda los servicios de Pedro de Taiaborch, quien le secundó de forma bastante eficaz, a juzgar por los resultados y por los elogios y recompensas que dos años después recibe: «quia vos devotum, sollicitum et

<sup>16</sup> BARTOLO: *Consilia, quaestiones et tractatus*, vol. X, Venecia, 1602, ff. 103-104.

<sup>17</sup> GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla*, I, pp. 109-112.

<sup>18</sup> BARRIOS, A.: *Estructuras agrarias*, I, p. 233.

fidelem in serviciis meis ubique et assidue inveni»<sup>19</sup>. El arcediano actuaba, pues, a las órdenes del rey, como es natural. Sin duda deseaba a su vez la separación de Avila, y hasta es muy probable que aspirase a ser el primer obispo de la nueva diócesis. Así lo sugiere, al menos, el hecho de que parte de la recompensa que recibe del rey aparezca después constituyendo la base de la dotación económica del obispo<sup>20</sup>. Pero nada permite suponer que le correspondiera a él la iniciativa, que colocaría la actuación de Alfonso VIII a remolque de las ambiciones de un clérigo y sus secuaces.

#### 4. LA RESISTENCIA ABULENSE

Faltos de información directa sobre la gestación y puesta en marcha del proyecto placentino, éste se nos deja entrever sobretodo a través de la documentación producida por la resistencia abulense.

Los documentos conservados señalan al obispo D. Domingo (1182-1190) como el promotor de una ofensiva diplomática, que corrobora el protagonismo eclesiástico en todo el asunto, sin que presuponga desinterés del concejo. El obispo planteará la batalla en dos frentes: la curia regia y la pontificia. En una y otra actuará con frecuencia a través de una instancia común: el arzobispo de Compostela. El 1 de enero de 1187 aparece la primera muestra documental de este asunto, al otorgar el rey al obispo y a la catedral de Avila un tercio de sus rentas en Plasencia. Es un calco, con pequeñas variantes, de la concesión análoga que les había hecho en 1176 sobre las rentas reales de Avila<sup>21</sup>. Pero sería un error deducir de esa donación algún tipo de reconocimiento de derechos jurisdiccionales. Es una concesión graciosa del rey, o, si se prefiere, una justa compensación por los desembolsos realizados en la repoblación, a fin de «obviar obstáculos de la sede abulense».

No lo consiguió el rey. Los de Avila, que habían respondido generosamente a su convocatoria para colaborar junto a él en la contención de almohades y leoneses, se sentían ahora defraudados. Pero la frustración no alcanzó al intrépido obispo Domingo, quien llevó su causa ante la curia romana. En mayo de 1187<sup>22</sup>, Urbano III reconoce sus derechos sobre la población de Segura. ¿Por qué no menciona a la «primera» Plasencia, la aldea creada por los abulenses? Al igual que Segura, existía

<sup>19</sup> GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla*, II, p. 851.

<sup>20</sup> Que incluiría también el «huerto del obispo» que se menciona en el documento, perteneciente sin duda al obispo de Avila.

<sup>21</sup> Ambos documentos en GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla*, II, pp. 400 y 706.

<sup>22</sup> Ver en BARRIOS, A.: *Documentación medieval*, pp. 26-27. El documento, en copia del s. XII, no lleva el año exacto. Barrios lo sitúa en 1186-1187. Ambas fechas son posibles, pero me inclino por la segunda, más acorde con la marcha de los acontecimientos.

ya en 1186 y 1187. ¿Consideraba el obispo que su derecho había sido anulado por la fundación sobre ella de la «civitas» regia? Es posible. De cualquier forma las gestiones ante la curia romana prosiguieron y en 1188 Clemente III confirmó nuevamente los derechos del obispo sobre Segura y Plasencia. Estamos a comienzos del verano<sup>23</sup>. Durante la primavera, Alfonso VIII había pasado un par de meses en Plasencia, ultimando los detalles de la fundación<sup>24</sup>. El 13 de marzo había fijado en un documento la recompensa otorgada a Pedro de Taiaborch por su fidelidad y su colaboración<sup>25</sup>. Pero lo que para el rey había sido fidelidad y entrega, para el obispo y cabildo abulenses equivalía a una traición. En esas fechas, el arcediano, clero y pueblo placentinos —acusar aquellos ante el papa— se habían declarado rebeldía, negando al obispo la obediencia y los demás derechos espirituales y temporales. El obispo Domingo, en una «rememoración» de todo el proceso hecha ante el papa y transmitida por éste<sup>26</sup>, enfatiza la rebelión del arcediano. Recuerda, en primer lugar, cómo su predecesor D. Sancho, tras poner en marcha el proceso repoblador, había ejercido allí plenamente su jurisdicción. El arcediano había hecho jurar al pueblo fidelidad al obispo. Y tras recordar —inadecuadamente— la concesión de rentas por el rey y la confirmación de sus derechos por Urbano III, acusa al arcediano de que, tras haberle recibido procesionalmente en el lugar, ahora había levantado el calcañar de los placentinos contra su padre espiritual y no se avergonzaba de sustraerle todos sus derechos. La curia romana no sólo dio por buenos los derechos del obispo de Avila sobre Segura y Plasencia, que vuelve a confirmar el 1 de julio de 1188. Dos días antes Clemente III conminó al arcediano, clero y pueblo de Plasencia a que volviesen a la obediencia del de Avila, amenazándoles en caso contrario con el empleo de censuras eclesíásticas, a través del arzobispo de Compostela<sup>27</sup>.

La indignación del obispo y cabildo de Avila se concentraba, pues, en Pedro de Taiaborch, el colaborador de Alfonso VIII. No podía ser de otra manera, pues era la persona a la que ellos habían encomendado la tarea de incorporar Plasencia a la diócesis abulense. Era natural que le considerasen un traidor y que, ante la invulnerabilidad de la persona de Alfonso VIII, todas las iras fuesen contra él. Comenzaron las represalias. Además de las acusaciones en Roma, en la propia Avila se le abrió un proceso por malversación de los fondos recaudados para la colonización de la zona: Pedro había recibido la almoneda efectuada con tal fin<sup>28</sup>, y al cabo

<sup>23</sup> El documento es del 1 de julio de 1188. BARRIOS, R.: *Documentación*, p. 28.

<sup>24</sup> Ver en GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla*, II, pp. 848-854.

<sup>25</sup> GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla*, II, p. 850.

<sup>26</sup> Letrán, 7 de junio de 1190. BARRIOS, A.: *Documentación*, p. 29.

<sup>27</sup> BARRIOS, A.: *La documentación*, p. 27.

<sup>28</sup> ¿Venta en 1181 de iglesia de Sta. María de la Vega de Olmedo a la orden del Hospital? Cfr. BARRIOS, A.: *Documentación*, p. 15.

de los años la iglesia abulense lo llevó a juicio reclamando una compensación por los daños causados. En 1191, muerto ya Pedro, el obispo y el cabildo se repartieron unas viñas de Porquerizos y unas casas que Juan de Taiaborch, hermano y heredero de Pedro, tuvo que entregarles «in decisionem litis»<sup>29</sup>.

En el verano de 1188, mientras Alfonso VIII concentraba sus esfuerzos en ultimar la fundación de Plasencia, en la curia romana todo daba a entender que el obispo de Avila llevaba las de ganar. Ni la menor duda se vislumbraba acerca de la legitimidad de sus derechos sobre los territorios disputados. Es más en esos momentos (28-VI-1188) tanto el papa como el obispo castellano pensaban que el prelado más indicado para hacerlos valer en España era el arzobispo de Compostela, quien por aquellos días recibió el encargo de devolver a los placentinos a la obediencia de Avila. En ese sentido les escribió una primera carta, que no ha llegado hasta nosotros, pero de la que hay mención en otra posterior. La veremos más adelante. Fueron las últimas satisfacciones que en este asunto recibieron los abulenses de Roma. Por la curia pontificia seguramente empezaban a correr otros vientos, contrarios a su causa.

## 5. CREACION DE LA DIOCESIS

Aunque nada nos lo diga expresamente, los hechos demuestran que en la curia real castellana seguían las gestiones para la creación de la nueva diócesis. Desconocemos por completo cómo se iniciaron ante el papa para obtener su aprobación. Debieron ser muy intensas a juzgar por los resultados. Un poco más conocemos de los colaboradores del rey en este proyecto: además de Pedro de Taiaborch, su punta de lanza en Plasencia, hay que hacer referencia también al arzobispo de Toledo y ¡quién lo diría! al de Compostela.

La participación del toledano en el asunto es compleja y no muy bien conocida. Sus objetivos, por el contrario —los trataremos más adelante—, parecen bastante claros. Del arzobispo Gonzalo sabemos que acompañó a Alfonso VIII desde el primer momento en sus viajes a las tierras de Plasencia para llevar a cabo la fundación. Los documentos a los que aludiremos más adelante permiten sospechar que al principio el toledano aspiró a incluir esas tierras en sus diócesis tal vez bajo la forma de un arciprestazgo similar al de Talavera<sup>30</sup> y que, una vez conocida la intención del rey de hacer de ellas una diócesis, trataría de incorporarla a su provincia eclesiástica. Pero la cuestión es saber si Alfonso VIII contempló alguna de estas posibilidades. Es difícil creerlo. Respecto a la primera, los derechos de Avila eran bastante claros.

<sup>29</sup> BARRIOS, A.: *Documentación*, n. 36, p. 31.

<sup>30</sup> Ver más adelante, nota 55.

Y si a partir de un momento dado el rey decidió actuar al margen de ellos (eso sí, compensando a los abulenses) fue en aras de los intereses superiores del reino y de la cristiandad. Imposible pensar que lo hiciera para favorecer al primado toledano. Otra cosa es la hipotética adscripción de la diócesis de Plasencia a la provincia de Toledo. Ahí las razones del rey podían tener fundamentos más sólidos: Plasencia había sido concebida como baluarte de castellanismo frente a la presión leonesa, lo que en principio hacía interesante su pertenencia a una metrópoli castellana.

Pero cualesquiera que fuesen las posibilidades toledanas, lo cierto es que muy pronto se desvanecieron ante la pujante irrupción en el asunto del arzobispo de Compostela. El hecho nos es conocido por otra «rememoración», presentada por el arzobispo toledano Jiménez de Rada al papa, seguramente en el viaje que realizó a Roma en 1216<sup>31</sup>, y transmitida también en documento pontificio posterior. En ella, con ánimo de defender hipotéticos derechos adquiridos por sus predecesores, Jiménez de Rada nos ofrece una síntesis de la creación de la diócesis de Plasencia y del papel que en ella desempeñó el de Compostela. Como quiera que esos datos perjudican la causa de Toledo, hay que admitirlos en principio como válidos, no obstante el carácter rememorativo del documento. Afirma el de Toledo que, tras haber obtenido la iglesia toledana un derecho espiritual («spirituale ius») sobre la ciudad de Plasencia antes de que en ella fuera instituido obispo, pero deseando el rey Alfonso crearlo, otorgó cartas al arzobispo de Compostela Pedro, con las que éste acudió al lugar, desplazando en su derecho al Toledano y allí pasó a ejecutar las letras pontificias de Clemente III instituyendo al obispo placentino con el consiguiente perjuicio para Toledo<sup>32</sup>.

Esta sucinta descripción, hasta ahora poco utilizada, deja clara la intervención del compostelano en la creación de la diócesis de Plasencia así como su desplazamiento al lugar de los hechos. También confirma la llegada de la bula papal autorizando la creación de la misma. Desgraciadamente este documento no se conserva en su forma original sino sólo en una confirmación de Honorio III de 1220, en la que

<sup>31</sup> Sobre la relación de Jiménez de Rada con Honorio III véase LINEHAN, P.: *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, pp. 4-16.

<sup>32</sup> «Venerabilis frater noster Toletanus archiepiscopus proposuit coram nobis quod cum ecclesia toletana spirituale ius obtinuerat in civitate placentina, antequam ibidem instituatur episcopus, clare memorie A[lfonsus] rex Castella episcopum creari cupiens in eadem, litteras quasdam venerabili fratri nostro archiepiscopo compostelano concessit, qui ad locum ipsum suffultus litteris ipsis et favore dicti regis accedens eundem Toletanum iure huiusmodi spoliavit, ac demum auctoritate litterarum quarundam, quas a felicis memorie Clemente papa, predecessore nostro de spoliacione ipsius Toletani mentione nos habita impetravit, episcopum in civitate instituit memorata in ecclesie toletane preiudicium et gravamen.» MANSILLA, D.: *La documentación de Honorio III*, pp. 105-106. El documento, datado en Letrán, a 12 de enero de 1218.

no figura la fecha exacta de la bula<sup>33</sup>. Hay que deducirla por conjeturas: si todo este asunto discurrió por cauces lógicos, hay que suponer que la bula no fue anterior al verano de 1188, momento en el que el papa ordenó a los placentinos obedecer al obispo de Avila; ni posterior al 19 de junio de 1190, en el que ya aparece el primer obispo de Plasencia suscribiendo documentos reales<sup>34</sup>. Los historiadores locales del s.XVI, como Correa y Roldán, que seguramente manejaron documentación hoy perdida, sitúan la bula en 1189<sup>35</sup>. La fecha parece aceptable, ya que además concuerda con el momento en el que se concluye la fundación de la ciudad (en 1189 se le señaló término y probablemente recibiría un fuero breve), y permite establecer una secuencia lógica entre las diferentes posturas del arzobispo de Compostela.

Esto último no resulta fácil. Jiménez de Rada lo acusa de haber entrado en el asunto tarde y atropellando. Los primero es bien claro. En el verano de 1188 era considerado por Roma como el prelado más idóneo para imponer en Castilla los derechos del obispo de Avila: se le encomendó devolver a su obediencia a los placentinos. En este sentido les escribió una primera carta, que no se conserva, de la que ya hemos hablado. Pero posteriormente les mandó una segunda, en la que se observa un tono muy distinto. Haciendo claros esfuerzos por no contradecirse con el contenido de la primera, en la que sin reserva alguna recomendaba a los placentinos la vía de la obediencia a la jerarquía, les sugiere ahora que, si quieren obtener sus fines, sigan la vía de la impetración y de la docilidad<sup>36</sup>: postura ambigua con la que el compostelano trata de conciliar su antiguo papel de comisionado del papa con otro nuevo que sin duda estaba ya asumiendo: el de defensor de la causa del rey. Desgraciadamente no se conserva el año de esta carta, aunque los datos que contiene dejan escaso margen para la duda: evidentemente entre el verano de 1188 y la erección del obispado en 1189<sup>37</sup>. Es en ese estrecho margen de tiempo cuando

<sup>33</sup> Publ. en MANSILLA, D.: *La documentación de Honorio III*, p. 247. Anteriormente la publicó FERNANDEZ, A.: *Historia y anales de la ciudad y obispado de Plasencia*, Reimpresión, Cáceres, 1952, pp. 23-24.

<sup>34</sup> DELAVILLE LE ROUX, J.: *Cartulaire general de l'Ordre Hospitaliers de Jerusalem, 1201-1260*, París, 1894-1897, vol. I.

<sup>35</sup> SANCHEZ LORO, D.: *Historias Placentinas Inéditas*, Cáceres, 1982, I, A, p. 45.

<sup>36</sup> «Significavimus autem vobis per alias iam litteras nos domini pape recepsisse mandatum ut vos monitis nostris induceremus episcopalia iura abulensi episcopo persolvere, quorum possessionem eius antecessor usque ad exitum vite dinoscitur habuisse. Et nos secundum quod salutí vestre atque utilitati intelleximus expedire, diligentius vos monuimus ut nil contra hec vestra usurparetis auctoritate», Publ. BARRIOS, A.: *La documentación*, p. 30.

<sup>37</sup> El documento se conserva sin año en una copia de fines del s. XII, en el Archivo Histórico Nacional. BARRIOS, A.: *Documentación*, pp. 29-30, lo supone de enero-febrero de 1191 por la alusión a un obispo de Avila muerto que, según él, no podría ser otro que Domingo, fallecido el 19 de diciembre de 1190. Pero está claro que el obispo muerto aludido es Sancho, que falleció en 1182, pues el compostelano alude a la «rememoración» que Domingo hizo en Roma ante el papa, y que reproduce un documento papal fechado en junio de 1190, es decir, antes de la muerte del obispo Domingo.

el compostelano asumió la gestión de la creación de la diócesis. ¿Cómo se produjo con tanta rapidez? Una vez más carecemos de testimonios que nos lo aclaren y debemos recurrir a suposiciones, aunque no carentes de probabilidad. En 1188 el triunfo de Avila en la curia romana era total. Lo apoyaba el compostelano, que de esta forma aseguraba la inclusión de las tierras placentinas en su provincia. Alfonso VIII debió comprender que el éxito de su proyecto en Roma sólo podría lograrlo con el apoyo del arzobispo de Santiago... a cambio de garantizarle la inclusión de la nueva diócesis en su provincia. Los resultados de esta alianza fueron inmediatos, y supusieron el triunfo de Compostela. Las posibles aspiraciones de Toledo —aún poco explícitas o, al menos, poco conocidas para nosotros— perdían en todo caso posiciones en una larga pugna que no había hecho más que empezar.

Conseguida la creación de la diócesis por bula pontificia, se procedió a la designación y consagración del primer obispo. Si Pedro de Taiaborch había aspirado al cargo e, incluso, si en algún momento había sido el candidato del rey, no logró su propósito. La verdad es que los acontecimientos le habían dejado sin posibilidades: la desobediencia canónica a la jerarquía establecida, la posibilidad de que no fuera del agrado del nuevo gestor del proyecto, Pedro de Compostela... Por lo demás sobrevivió poco tiempo. Si en un documento de 1190 figura aún vivo, en otro del año siguiente aparece ya como muerto<sup>38</sup>. A la postre el cargo recayó en don Bricio, del que sabemos pocas cosas, y aún éstas contradictorias<sup>39</sup>.

En 1190, la creación de la diócesis de Plasencia se veía, pues, consolidada. No parece que constituyera un peligro serio para ella la pequeña tormenta que a lo largo de ese año se desató en Roma. Merece la pena que recordemos lo más sustancial de los acontecimientos. Como era de esperar, el obispado de Avila, el más perjudicado en el asunto, apeló al papa. Ante él acudieron embajadas de las partes contrarias, que acaso disputaron entre sí, llegando el clamor de su contienda hasta al solio pontificio («clamore conquerentium non possumus sub dissimulatione transire»). Fue entonces cuando a Clemente III, que durante varios años había reconocido y confirmado sin vacilación los derechos de Avila, de repente le entran dudas sobre quién tenía la razón: el obispo y clero de Avila o sus anónimos «conquerentes». La decisión de nombrar una comisión —formada por los obispos de Burgos y Oviedo—<sup>40</sup> parece sugerir en este caso el deseo de la curia romana de soslayar la cuestión de fondo y evitar pronunciamiento del papa.

No tenemos noticias de que la comisión se reuniera ni de que tomara decisión

<sup>38</sup> BARRIOS, A.: *Documentación*, n.º 34 y 36, pp. 29 y 31.

<sup>39</sup> Véase en SANCHEZ LORO, D.: *Historias placentistas*, pp. 309 y ss., noticias de diversos autores relativamente modernos, que describen la personalidad de D. Bricio.

<sup>40</sup> BARRIOS, A.: *Documentación*, n.º 34, p. 29.

alguna. Pero hay un dato que puede revelar los derroteros por los que este asunto derivaba. En el documento pontificio que la creaba (7 de junio de 1190) se recoge la argumentación presentada por los abulenses que, curiosamente, sigue dirigida contra Pedro de Taiaborch y su desobediencia al obispo de Avila: y esto cuando ya había obispo en Plasencia (diez días después de la fecha del documento pontificio aparece D. Bricio firmando en los documentos reales). Lo que demuestra que en esta batalla los abulenses trataron en todo momento de evitar un choque frontal con el rey y eligieron atacar por los flancos más débiles. ¿Temor reverencial hacia la monarquía y a la consecuencias de un enfrentamiento con el rey? Es muy posible. En cualquier caso, si esa fue su estrategia, la muerte prematura del arcediano la echará pronto por tierra al privarles de su enemigo confesado. También es posible que los de Avila se convencieran de la inutilidad de oponerse al proyecto de Alfonso VIII, ya hecho realidad, y poco a poco fueran limitando sus objetivos a la obtención de compensaciones. En esa postura los encontramos ya en el mismo año 1191 cuando obispo y cabildo llegaron a un acuerdo sobre cómo se repartirían dichas compensaciones, caso de que las consiguieran del rey<sup>41</sup>.

## 6. LIMITES DE LA DIOCESIS

Los problemas de la nueva diócesis no concluyeron con el nombramiento del obispo ni con la aceptación por los abulenses de los hechos consumados. Quedaban pendientes, a más de los problemas relativos a la ordenación interna de la diócesis —que no se contemplan en este estudio— los relacionados con sus límites y con su adscripción a una provincia eclesiástica.

En la bula fundacional, respondiendo a los deseos de Alfonso VIII, se señala como territorio de la nueva diócesis, además de Plasencia, los términos de Medellín, Monfragüe y Santa Cruz. El término de Plasencia, según la fijación de 1189, tenía la posibilidad de prolongarse al sur de estas poblaciones «hasta donde los placentinos pudieran conquistar». De haberse llevado a cabo esta posibilidad, las citadas poblaciones —o más bien, fortalezas— se habrían quedado convertidas en enclaves. No ocurrió así<sup>42</sup>. Pero ese referente geográfico seguirá actuando en el caso de la diócesis, que extenderá su territorio hasta el Guadiana, incluyendo a Medellín, situado entonces al norte del río.

El señalamiento del territorio de la nueva diócesis iba a suscitar no pocos

<sup>41</sup> «Si vero episcopus a rege in recompensationem Placentie aliquid obtinuerit, placuit quod...» BARRIOS, A.: *Documentación*, n.º 36, p. 32.

<sup>42</sup> PALACIOS, B.: *Alfonso VIII y su política*, p. 167.

conflictos por cuestión de límites, especialmente con Avila. De alguna manera el problema en el ámbito eclesiástico corrió paralelo al de los propios concejos, cuyos términos hubieron de experimentar una serie de reajustes para resolver las contradicciones existentes en las respectivas concesiones regias. La creación de Béjar en 1209<sup>43</sup> pudo obedecer no sólo al deseo de fortalecer la zona con una villa nueva sino también al de zanjar la agresiva conflictividad que ese territorio generaba entre abulenses y placentinos. Pero en este caso la solución civil, que tampoco acabó con los enfrentamientos, iba a crear en el plano eclesiástico un problema nuevo: el de la adscripción eclesiástica de las iglesias de la villa, que naturalmente se disputaron los obispos de Avila y Plasencia. Las dos ciudades habían cedido parte de su término, lo que otorgaba a ambos algún fundamento en su reivindicación. Pero el obispo de Plasencia, Domingo, se adelantó y en 1216 obtuvo de Honorio III la adjudicación de las iglesias sobre la base de su justa y pacífica posesión: «sicut iuste possides et quiete»<sup>44</sup>, lo que da a entender que esa era la voluntad del fundador de la villa, Alfonso VIII. Pero el obispo de Avila, aún reconociéndole ante el papa lo relativo a la posesión de las iglesias, negó la justicia de la misma, forzando a Honorio III a nombrar una comisión investigadora, compuesta por el obispo, deán y chantre de Zamora<sup>45</sup>. La solución del caso se demoró algún tiempo, pero no por desidia de la comisión zamorana sino por estrategia del cabildo placentino, que paralizó durante seis años a la comisión alegando que no habían sido citados en las letras pontificias siendo como eran parte interesada en el asunto, ya que poseían a Béjar proindiviso con su obispo<sup>46</sup>. Este paréntesis fue bien aprovechado por el obispo de Plasencia que, sin bajar la guardia en Roma, logró en 1221 de Fernando III una amplia confirmación del territorio de su diócesis, que expresamente incluía a Béjar y a Montánchez, aunque salvando posibles derechos del arzobispo de Toledo<sup>47</sup>. En 1223 Honorio III, ante la insistencia del obispo de Avila, apremió a la comisión a que sentenciara el caso. Angel Barrios desconoce la sentencia y duda de que ésta se produjera<sup>48</sup>. Sin embargo en 1235 se llegó a una «amicabilis compositio» que Gregorio IX confirmó

<sup>43</sup> GONZALEZ, J.: *El reino de Castilla*, III, p. 462.

<sup>44</sup> MANSILLA, D.: *La Documentación de Honorio III*, p. 11-11, n.º 12 (16-XI-1216).

<sup>45</sup> BARRIOS, A.: *Documentación*, n.º 53, p. 48. Documento de 9 de junio de 1217.

<sup>46</sup> BARRIOS, A.: *Documentación*, n.º 57, p. 1223: «... placentino capitulo asserente quod ecclesie ipse pro indiviso possidebantur ab eis et prefato episcopo placentino ac reclamante ne procederetis in causa, cum littere ipse de capitulo eodem non facerent mentionem, vos in ipso non duxitis negotio procedendum propter quod causa eadem dudum remansit in abulensi ecclesie preidicium indecisa». BARRIOS, A.: *Documentación*, p. 52.

<sup>47</sup> GONZALEZ, J.: «Reinado y diplomas de Fernando III», II, *Documentos*, Córdoba, 1983, n.º 146, p. 177.

<sup>48</sup> BARRIOS, A.: *Estructuras agrarias*, I, p. 235.

en bula del 14 de julio, que otorgaba a Plasencia las iglesias de Béjar y Tornavacas<sup>49</sup>. La bula habla además de «quibusdam aliis ecclesiis et rebus aliis» sin mencionar cuáles son, de las que con toda probabilidad saldría la parte compensatoria asignada a Avila<sup>50</sup>.

## 7. TOLEDO Y PLASENCIA

Los problemas de Plasencia para consolidarse no vinieron sólo de Avila. Sobre la diócesis y su territorio planearon también las aspiraciones de la iglesia toledana en diferentes momentos y desde distintos planteamientos y estrategias.

Desde la reconquista de Toledo en 1085 sus prelados se habían lanzado a una intensa actividad para recobrar su anterior grandeza y aún aumentarla. Al igual que otras metrópolis que posteriormente fueron surgiendo, como Tarragona, Braga o Santiago, no desdeñaba ningún argumento histórico o jurídico que sirviera para situar sus objetivos dentro de la legalidad canónica, sancionada en última instancia por Roma. En esa perspectiva de pragmatismo legal les veremos emplear argumentos sacados unas veces del criterio de la «restauratio» y otras de la «remodelatio», a pesar del carácter contradictorio de los mismos. Aunque la contradicción mayor radica muchas veces en la realidad misma, al no coincidir las circunscripciones administrativas nuevas, especialmente los concejos, con las circunscripciones territoriales antiguas, sobre las que se había basado la primitiva organización eclesiástica.

La trayectoria reivindicativa de Toledo, de la que se han ocupado varios historiadores eclesiásticos<sup>51</sup>, halló su «carta magna» en la bula *Cunctis Sanctorum* de 1088, que le otorgaba, además de su condición de primada de España, algunas atribuciones jurisdiccionales que hacían de ella una instancia intermedia entre Roma y los metropolitanos. Le restituía además cuantas iglesias y diócesis le hubieran pertenecido en otros tiempos. Finalmente sometía a su jurisdicción aquellas diócesis cuya metrópoli estuviera bajo poder musulmán (en aquel momento lo estaban todas)

<sup>49</sup> DE MORALES, Ascensio: *Privilegios, bulas, donaciones, confirmaciones y otras escrituras que se hallan originales en el archivo y tampo de la santa Iglesia Catedral de Plasencia*, Bibl. Real Acad. de la Historia, Madrid, n.º 9/5427, fol. 133. Publ. SANCHEZ-LORO, D.: *Historias Placentinas*, I, A, 388.

<sup>50</sup> SANCHEZ-LORO, D.: *Historias Placentinas*, I, A, pp. 387 y ss., piensa que éstas fueron Barco y Piedrahita. Pero se basa en una suposición equivocada: que ambas habían sido asignadas a Plasencia en el privilegio de términos. Pero Barco no es mencionado en ese documento, y la *Petrafacta* que se menciona no es la actual población abulense sino otra que se sitúa en las proximidades del Tajo.

<sup>51</sup> Véase RIVERA RECIO, J. F.: «La provincia eclesiástica de Toledo en el siglo XII», *Anthologica Annua*, 7, 1959, 95-147; *el mismo*, «La primacía eclesiástica de Toledo», *Anthologica*, 10, 1962, 11-87. La documentación, en MANSILLA, D.: *La documentación hasta Inocencio III*, pp. 30 y ss.

hasta su recuperación. Las reacciones que tales privilegios provocaron son sobradamente conocidas<sup>52</sup>. Pero no impidieron que Toledo se lanzara a una serie de reivindicaciones que, como hemos dicho, alcanzaron también a Plasencia.

La más conocida de estas iniciativas es la que presentó Rodrigo Jiménez de Rada a Honorio III, que dio origen a sendos documentos, expedidos en Letrán el 8 y 9 de febrero de 1217. El primero de ellos incluye en la diócesis de Toledo «omnes illas ecclesias que sunt citra Chilon et Migneça et Magazella et Medellin et Turgellum et Safariz, iuxta flumen quod dicitur Tietar cum toto campo de Aranuelo versus Toletum construende»<sup>53</sup>. ¿Desde cuándo existe esta reivindicación de Toledo? ¿En qué fundamentos se apoya?

Las gestiones de Jiménez de Rada en Roma a partir de 1216 marcaron un hito en la historia de la diócesis toledana. Su gran éxito se debió al ascendiente adquirido por el prelado español sobre Honorio III, embarcado en la aplicación del IV concilio de Letrán y entusiasmado por la posible ampliación del territorio cristiano, tras las perspectivas abiertas por la victoria de Las Navas de Tolosa<sup>54</sup>. Por consiguiente la coyuntura en la que los documentos se consiguen era nueva, pero no los planteamientos. Ya en 1199 aparece documentada la reivindicación por Toledo de algunas iglesias que estaban en la diócesis de Avila. Inocencio III creó jueces para dilucidar este asunto. Pero en 1212 aún seguía sin resolver, por lo que nombró a otros con el mismo fin. En el documento se recoge la base argumental del toledano: la tesis de que el límite de su diócesis por el norte estaba en el vértice del Sistema Central<sup>55</sup>. Como se puede apreciar, este criterio, basado probablemente en lo que habían sido los límites históricos de la diócesis toledana, chocaba frontalmente con la realidad nueva de unos concejos situados al norte de la sierra que extendían su término —y, por tanto, su diócesis— al sur de la misma. Este conflicto no tenía solución jurídica posible. De ahí que Toledo, junto al argumento mencionado, ligado al concepto de «restauratio», acudiese también a otros, vinculados al de «remodelatio». Esta segunda argumentación aparece en los documentos a partir de 1217 y consiste, a mi entender, en tomar como referente geográfico de la diócesis toledana el «reino de Toledo», entendiendo por tal la unidad geográfica y política de la taifa islámica, aunque con algunas limitaciones impuestas por la existencia ya en ese ámbito geográfico de otras diócesis como la de Cuenca, difícil por tanto de suprimir, cosa

<sup>52</sup> MANSILLA, D.: *La documentación hasta Inocencio III*, p. 39 y ss., especialmente 43-45.

<sup>53</sup> MANSILLA, D.: *La documentación de Honorio III*, p. 26.

<sup>54</sup> Ver I. INEHAM, P.: *La Iglesia española*, pp. 4 y ss.

<sup>55</sup> «Venerabili fratri nostro toletano archiepiscopo accepimus conquerente quod cum quedam alpes sint qui dividunt toletanam diocesim et dioceses episcopatum aliorum, et praedictae alpes inter diocesim tholetanam et alias dioceses que sunt ultra pro limite habeantur.» Publ. por BARRIOS, A.: *La documentación*, p. 43. El docum. de 1199, en p. 39.

que sí se hizo con las que aún no habían sido restauradas, como Alcalá de Henares y Oreto<sup>56</sup>.

Pero no es mi intención extenderme sobre esta cuestión, sino únicamente ver cómo afecta a Extremadura y a Plasencia. En efecto, los dos criterios reivindicativos toledanos —los «alpes» y el «regnum toletanum»— inducían a reivindicar tierras extremeñas y placentinas. Ya vimos cómo en la confirmación de iglesias de 1217 que Jiménez de Rada obtiene de Honorio III se citan las de Miknasa, Magacela, Medellín, Trujillo, Jaraiz y Campo del Arañuelo. No olvidemos que estas y otras poblaciones se mencionan como límite de un territorio que se adjudica a Toledo y que en líneas generales coincide con el de la taifa musulmana, cuyos límites trata de seguir por Sierra Morena hasta Alcaraz y Riopar.

Difícilmente llegaremos a saber qué había en esta reivindicación de antiguo y qué se debe a Jiménez de Rada. Lo cierto es que a partir de 1217 la pugna con Plasencia se hace presente en diferentes momentos del proceso histórico. En 1221 el rey Fernando III hace una confirmación de los términos de la diócesis placentina en su forma más amplia, pero dejando a salvo a Monfragüe, que pertenecía a una orden militar, y los hipotéticos derechos de Toledo («salvo iure Toletane Ecelesie in hiis, si quod habet»)<sup>57</sup>. Lo que prueba que el pleito seguía vivo. Aunque ya la lista de iglesias de 1217 parece indicar que la reivindicación toledana se iba limitando sucesivamente a las tierras que aún estaban por conquistar: lo que nos descubre que, por encima de los argumentos o derechos jurídicos, planeaba un tercer criterio, a la postre definitivo, basado en el «derecho de conquista».

Todo esto nos ayuda a entender mejor la política repobladora y reconquistadora practicadas por el concejo de Plasencia así como la destacada participación del obispado, que en algún caso se adelantó al propio concejo. En 1218 éste repobló el castillo de Miravete, atalaya sobre el Arañuelo, confiando su vigilancia a la Orden de Monfragüe<sup>58</sup>. En 1221 el rey le dio el castillo de Belvís con autorización para poblarlo<sup>59</sup>. Con ello se trataba de cerrar por el sureste, a la derecha del Tajo, el paso al arzobispado de Toledo, quitándole la posibilidad de ejercer tal derecho de conquista. Pero eso no era suficiente, dado que al sur del Tajo quedaba aún por conquistar Trujillo y su tierra. De ahí que cuando en 1232, tras la reconquista de Mérida y Badajoz, la ocupación de Trujillo se contemplase como algo inminente, los primeros en actuar fueron aquellos a los que más hubiera perjudicado la ocupación de Trujillo por el arzobispado de Toledo: los eclesiásticos. Efectivamente, como es

<sup>56</sup> Véase MANSILLA, D.: *Iglesia castellano-leonesa*, pp. 65 y ss.

<sup>57</sup> GONZALEZ, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, II, p. 177.

<sup>58</sup> Ver PALACIOS, B.: *Alfonso VIII y su política*, p. 167.

<sup>59</sup> GONZALEZ, J.: *Reinado y diplomas*, II, pp. 169-170.

bien sabido, la empresa, llevada a cabo por placentinos y caballeros de Alcántara, fue alentada y dirigida no por el concejo de Plasencia, que había perdido ya la esperanza de seguir extendiendo su término más allá del Gibranzos y el Tamuja, sino por el propio obispo de la ciudad. Se entiende ese interés del prelado y del cabildo. Pues si bien poseían de forma claramente documentada su derecho hasta el río Guadiana, confirmado tanto por el papa como por el rey, sin embargo sabían muy bien que ese derecho no se convertirían en algo firme hasta la definitiva reconquista del territorio: que al final el pleito no lo iban a decidir los argumentos jurídicos sino el «derecho de conquista». De ahí la diligente actitud de los eclesiásticos —frente a la paradójica pasividad del concejo— a fin de que ni Toledo ni otro alguno se les adelantara.

De ahí también otro timbre histórico de Plasencia y su obispado en relación con la formación de la Extremadura actual, que es de justicia reconocer. Si la aspiración de Toledo a conformar su territorio sobre el antiguo reino de Toledo y, en cualquier caso, a incorporar la mayor parte de lo que hoy conocemos como la «Extremadura castellana» —tal como figura en las concesiones hechas por Honorio III a Jiménez de Rada en 1217— no llegó a realizarse, ello fue debido principalmente a la creación de la ciudad y obispado de Plasencia, y a la diligencia de este último: Plasencia y su obispo ganaron para la futura «Extremadura» estas tierras que, de otra manera, se habrían integrado y disuelto en el «reino de Toledo» y posteriormente en Castilla la Nueva.

Otro tipo de cuestiones que enfrentaron a Plasencia con Toledo derivaban de las aspiración de esta última a incluir a la primera como sufragánea en su provincia eclesiástica, y a ejercer sobre el clero placentino las funciones jurisdiccionales que le atribuía la bula «Cunctis Sanctorum». Sabemos que el 4 de diciembre de 1214 Inocencio III nombró una comisión compuesta por el abad de Salas y el arcediano y el sacristán de Burgos para que dilucidasen la disputa que enfrentaba al primado con el obispo de Plasencia por la cuestión de las apelaciones de los clérigos de esta diócesis. Ocho días más tarde un nuevo documento pontificio nos da cuenta, a su vez, de la creación de otra comisión, formada por los obispos de Avila y Burgos y el arcediano de León con el encargo de determinar a qué provincia eclesiástica debía pertenecer Plasencia: a Toledo o a Compostela<sup>60</sup>. Es posible que estas diferencias entre Toledo y Plasencia y Toledo y Compostela tengan un origen anterior a la ofensiva lanzada en Roma por Jiménez de Rada, y que incluso se remonten a los primeros años de la diócesis placentina, enlazando —sobretudo en lo relativo a su condición sufragánea— con el enfrentamiento de ambos metropolitanos por la creación de la diócesis. En cualquier caso esa última cuestión cobró actualidad después del mencionado viaje de Jiménez de Rada a Roma, logrando el prelado que

---

<sup>60</sup> Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 13074, fols. 153 y 151, respectivamente.

se abrieran nuevas indagaciones. En 1218 el papa ordenó que se investigara la pertenencia metropolitana de diferentes diócesis, entre ellas Plasencia<sup>61</sup>. La comisión encargada de este caso estaba compuesta por los arcedianos de Sigüenza y Toro y un canónigo de Burgos. Es en este documento en el que se recoge la argumentación del toledano acerca de un supuesto «ius spirituale» sobre Plasencia, del cual había sido privado por el de Compostela al recibir de Alfonso VIII el encargo de crear esa diócesis y ordenar a su primer obispo, lo que deja bastante claro que desde sus comienzos Plasencia había pasado a depender de la provincia compostelana, tal como ocurría antes de la creación del obispado. En esa situación seguía en 1214, cuando Jiménez de Rada obtuvo del papa la primera comisión para revisar el asunto, y en 1217, año en que las diócesis de la provincia compostelana, entre las que se nombra a Plasencia, obtuvieron del papa la revocación de ciertas constituciones que su arzobispo les había impuesto<sup>62</sup>. No se conoce ninguna decisión de la comisión nombrada al respecto. Pero sí sabemos que la cuestión siguió debatiéndose durante el pontificado de Gregorio IX, en el que se nombraron dos comisiones más. La primera estaba formada por el deán de Zamora, el arcediano de Palencia y Martín de León: no llegó a ninguna conclusión por muerte de dos de los comisionados, según se dice en el breve de Gregorio IX de 23 de febrero de 1239, en el que se nombra la otra comisión, formada por los obispos de Segovia y Salamanca y el deán de Palencia<sup>63</sup>. Tampoco en este caso tenemos noticias de que se tomara una decisión en favor de alguno de los contendientes. La afirmación de algunos historiadores de que se falló en favor de Toledo no parece apoyarse en pruebas documentales. Por el contrario, la presencia de Plasencia en los concilios provinciales compostelanos demuestra lo contrario, como afirma D. Mansilla<sup>64</sup>. La historia posterior lo corrobora. Era por otra parte, lo más conforme a derecho, una vez que Santiago se consolidó como heredero histórico de la provincia emeritense.

<sup>61</sup> Lo publica MANSILLA, D.: *La documentación de Honorio III*, pp. 104-105.

<sup>62</sup> MANSILLA, D.: *La documentación de Honorio III*, p. 51.

<sup>63</sup> Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 13074, fol. 155.

<sup>64</sup> MANSILLA, D.: *Iglesia castellano-leonesa*, p. 107.